AÑO DE 1853. *Martes 25 de enero.* NÚMERO 11.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 77.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Segun comunicacion que en 19 del actual me ha pasado el Sr. Comandante general de la provincia, ha sido reelegido Habilitado único de las viudas y huerfanas de Sres. Oficiales generales, de Gefes, Capitanes y subalternos residentes en esta provincia, el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería retirado D. Francisco Javier Feijó y Feijó.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos correspondientes. Orense 21 de enero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 78.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me comunica de Real orden la circular siguiente.

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situacion política, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual Gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del Gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el Gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos.

Pero como quizá no pequen de ignorancia los fautores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante, será considerada por el Gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo cual he mandado publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. A vista de palabras en que tan clara y esplícitamente estan marcadas las tendencias del actual Gabinete, debe desaparecer la alarma que hayan podido producir falsos rumores esparcidos por personas mal avenidas con la política de aquel, con el único objeto de explotar la credulidad pública en las próximas elecciones. Tales hombres son los enemigos mas fatales de la sociedad y de las instituciones que blasonan defender cuando son los que mas las desgarran. A los Sres. Alcaldes, pues, y á los empleados del ramo de vigilancia me dirijo, para que vigilen sobre los propagadores

de esas falsas noticias que tan perjudiciales son, ya sea de palabra, ya por escrito, y procedan contra ellos segun las circunstancias de cada caso, dándome inmediatamente cuenta para la determinacion que corresponda. Orense 24 de enero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 79.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en comunicacion de 8 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Cónsul de Francia en esta plaza en 5 del actual me dice lo que copio.

«Pudiendo comprender á algunos de los Franceses residentes en España, y especialmente en Galicia, el decreto de amnistía que en 6 de diciembre último señaló el advenimiento al Trono imperial de S. M. el Emperador, recurro á la atenta intervencion de V. E. por desear se dé á este acto de clemencia la mayor publicidad posible. Agradecería muchísimo á V. E. se sirviese dar las órdenes oportunas para que dicho decreto tal como ha sido publicado de oficio en la Gaceta de Madrid de 21 diciembre de la que remito un ejemplar, se inserte á la mayor brevedad en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Desearia tambien de la atencion de V. E. que al decreto añadiese el aviso indispensable de que los Franceses que se hallen en cualquiera de los casos marcados en él, pueden dirigirse directamente al Consulado de Francia en la Coruña; así como igualmente que V. E. me remita un ejemplar de cada uno de los Boletines que contenga el decreto y aviso. Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. con las gracias anticipadas la seguridad de mi mas grande consideracion.»

Lo traslado á V. S. esperando merecerle se servirá acordar su publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia de su cargo, y ordenar se inserte íntegro á continuacion del precedente escrito el decreto de amnistía arriba indicado, que se halla publicado en la Gaceta de Madrid núm.° 6,756 de 21 de diciembre último, rogando á V. S. tenga la bondad de remitirme un ejemplar del Boletin en que tenga lugar este anuncio, con objeto de satisfacer los deseos de dicho Sr. Cónsul.

Lo que se inserta para el objeto de su referencia. Orense 12 de enero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Emperador de los franceses:

Queriendo señalar con actos de clemencia nuestro advenimiento al Trono, donde el voto de la nacion nos ha llamado.

Oido el parecer de nuestro Ministro de la Guerra,

Decretamos lo que sigue:

Artículo 1.° Se concede amnistía á los sargentos, cabos y soldados del ejército que se hallen en estado de desercion, y á los prófugos *(insoumis)* que no hayan sido juzgados y condenados definitivamente á la fecha del presente decreto.

Art. 2.° La amnistía es completa, absoluta y sin condicion de servir para los desertores y prófugos que se encuentren en los casos siguientes:

1.° Prófugos *(insoumis)* que pertenezcan á las quintas *(clases)* anteriores á la de 1840 inclusive, ó que hayan sentado plaza antes del 31 de diciembre de 1840.

2.° Desertores que hayan ingresado en los cuerpos, bajo cualquier concepto que sea, antes del 31 de diciembre de 1841.

3.° Desertores y prófugos casados ó viudos en la actualidad, que tengan uno ó mas hijos, ó que, á la fecha del presente decreto, tengan mas de 36 años de edad.

4.° Desertores y prófugos que se encuentren, á la fecha del presente decreto, en alguno de los casos de exencion previstos en el art. 13 de la ley de 21 de marzo de 1832 (1).

5.° Desertores á quienes en la misma fecha no falte mas que un año de servicio para cumplir.

Art. 3.° Los desertores ó prófugos, no comprendidos en alguna de las condiciones del artículo anterior, estarán obligados á ingresar en las filas para cumplir el tiempo de servicio á que les sujeta la ley de 21 de marzo de 1832, sin que se les abone el tiempo que han estado ausentes.

Art. 4.° La aplicacion de la amnistía tendrá lugar por las Autoridades á quien el Ministro de la Guerra dirija instrucciones al efecto.

Los desertores y prófugos deberán presentarse á ellas para prestar la declaracion de su arrepentimiento, antes de que cumplan los plazos siguientes, que empezarán á correr desde la fecha del presente decreto, á saber:

Dos meses para los que se hallen en el interior del imperio.

Tres meses para los que se hallen en Córcega.

Seis meses para los que se encuentran fuera del territorio francés, sea en Europa ó en la Argelia.

Un año para los que están fuera de Europa.

Y 18 meses para los que se hallen del otro lado del Cabo de Buena-Esperanza ó del de Hornos.

Art. 5.° Al cumplimiento de estos plazos, el Ministro de la Guerra dará las órdenes consiguientes para perseguir de nuevo á los desertores y prófugos que no se hayan presentado á reclamar el beneficio de la presente amnistía.

Los desertores y prófugos que no se hallan exentos de la obligacion del servicio, y que despues de haber recibido la aplicacion de la amnistía y la hoja de ruta para reunirse á un cuerpo, no se presentaren en él dentro de los plazos señalados por los reglamentos, quedarán bajo el peso de la legislacion relativa á los desertores y prófugos, y serán considerados como tales desertores ó prófugos reincidentes.

Art. 6.° El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de las Tullerías el 6 de diciembre de 1852.—Napoleon.—*Por el Emperador*, el Mariscal de Francia, Ministro Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, A. de Saint Arnaud.

(1) Se esceptúan los mozos que se encuentren en uno de los casos siguientes:

1º Los que no tengan la talla de un metro 56 centímetros

2º Los que por sus achaques *(infirmités)* están imposibilitados para el servicio.

3º El mayor de los hermanos huérfanos de padre y madre.

4º El hijo único ó hermano mayor; y á falta de hijo ó de yerno, el nieto único, ó el mayor de los nietos de muger viuda, de padre ciego, ó que haya entrado en los 70 años de edad.

5º El mayor de los dos hermanos llamados á entrar en el mismo sorteo, cuando haya tocado á ambos la suerte de soldado, si el menor es declarado apto para el servicio.

6º El que tenga un hermano sirviendo en el ejército bajo otro concepto que el de sustituto.

7º El que haya perdido un hermano en actividad de servicio, ó que se le haya dado de baja ó el retiro por heridas recibidas en actos propios del servicio, ó por enfermedades contraidas en los ejércitos de mar y tierra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINÚA *la designacion de las plazas y puntos fuertes de las Capitanías generales de la Península, posesiones é Islas adyacentes y empleados que ha de haber en ellas.*

Castillo de San Martin, quinta clase.

Comandante, Teniente.

Tuy, segunda clase.

Gobernador, Coronel.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Vigo, tercera clase.

Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Bayona, cuarta clase.

Comandante, Capitan.
Ayudante tercero.

Monterrey, cuarta clase.

Comandante, Capitan.

Salvatierra, cuarta clase.

Comandante, Capitan.

Goyan, cuarta clase.

Comandante, Capitan.

Santa Cruz de la Guardia, quinta clase.

Comandante, Teniente.

Lugo.

Gobernador militar, Brigadier.

Orense.

Gobernador, Brigadier.

ARAGON.

Zaragoza, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Aljafería, cuarta clase.

Comandante, Capitan.

Jaca, segunda clase.

Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Monzon, segunda clase.

Gobernador, Coronel.
Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Alcañiz, tercera clase.

Comandante, primer Comandante.
Ayudante segundo.

Mequinenza, tercera clase.

Comandante, primer Comandante.
Ayudante tercero.

Benasque, quinta clase.

Comandante, Capitan.

Huesca.

Gobernador, Brigadier.

Teruel.

Gobernador, Brigadier.

GRANADA.

Granada, primera clase

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.

(Se continuará.)

NÚMERO 80.

Juzgado de primera instancia de Carballo.

Don Manuel del Cristo Varela, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido judicial &c.—Por el presente que suplirá á los tres ordinarios y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á Maria Camaño y sus hijas, otra Maria y Josefa Camaño, vecinas de S. Payo de Cundins en este partido, y ausentes actualmente, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este juzgado y su carcel pública por la escribanía del infraescrito, á responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de un poco lino á Antonio Costa, de la misma de Cundins. Si así lo hiciesen serán oidas y guardará justicia, pero en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes, seguirá dicha causa sus debidos trámites con los estrados del juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar, todo lo que en este concepto se obre hasta que recaigan sentencias ejecutorias, habiéndoles declarado desde esta fecha incursas en las penas pecuniarias marcadas por la ley. Dado en la villa de Carballo á 12 de enero de 1853.—*Manuel del Cristo Varela.*—Por su mandado, *Baltasar Salgado.*

NÚMERO 81.

Idem de Noya.

Don Ventura Diaz de los Rios, juez de primera instancia de Noya y su partido.=Por el presente llamo á todos y cualesquiera parientes ó personas que se crean con derecho á la herencia fincable de Cipriano Perez, vecino de la parroquia de San Cristóbal de Abenqueiro, distrito de Boiro en este partido, para que dentro de veinte dias primeros siguientes al de la insercion en el Boletin oficial, comparezcan á deducirlo en este juzgado á medio de procurador con poder bastante; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Noya á 3 de enero de 1853.=*Ventura Diaz de los Rios.*=Por su mandado, *Agapito Martinez.*

NÚMERO 82.

Idem de la Cañiza.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Lic. en jurisprudencia y juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo en la forma ordinaria á José Troncoso, vecino de la parroquia de Sela, para que dentro de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado y oficio del autorizante á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo, los autos y mas diligencias á él tocantes se entenderán con los estrados de esta audiencia parándole el perjuicio que es consiguiente, sin que para ello mas se le cite y emplace. Dado en la Cañiza á 15 de enero de 1853.—*Julian Gutierrez del Olmo.*=Por su mandado, *José María de Fornos.*

Maestranza del 4.º departamento de artillería.

Consecuente á superior orden se venderán en la Maestranza de Artillería de esta Plaza 167 quintales de hierro viejo procedente del desbarato de montages y fusiles, 14 quintales de acero en limas inútiles, un quintal 6 libras borras de plomo y 415 cananas con correas que se ha clasificado como inútil para el servicio. El remate se hará á pública subasta en esta misma Maestranza á las once de su mañana del dia 15 de febrero próximo á favor del mas ventajoso postor, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Oficina del Sr. Oficial primero del Ministerio del Arma en el mismo establecimiento á las personas que deseen enterarse de su contenido. Coruña 14 de enero de 1853.—Por acuerdo de la Junta principal económica del cuarto departamento.=El Capitan Secretario, *Antonio Septien.*

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

		Reales vellon.
Primeramente son cargo 73,912 rs. 1 mri. que resultaron existentes en fin del mes anterior...		73,912 1
Ingresados por los de portazgos, pontazgos y barcajes........................		„
Idem por los de arbitrios establecidos........................		40,282 31
Idem de instruccion pública........................		2,800
Idem de Beneficencia........................		7,085 20
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	191,062 27	231,969 29
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio..............	8,476 21	
Por idem á la de consumos..............	32,430 15	
Por recargos para cubrir el déficit del presupuesto correspondientes á débitos del año de 1843..............	10,364 3	19,947 9
Por idem al de 1844..............	9,583 6	
Total Cargo Rs. vn...............		375,997 22

DATA.

		Personal.	*Material.*	TOTAL.
CAPÍTULO 1.°				
Artículo 1.°	Son data 5,158 rs. 0 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial..............	3,484	1,674	5,158
Artículo 3.°	Idem por Comisiones especiales..............	„	1,500	1,500
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales..............	1,414	„	1,414
Artículo 5.°	Idem por contribuciones..............	„	4,890 14	4,890 14
Artículo 6.°	Idem por deudas exigibles de la provincia..............	1,666	„	1,666
CAPÍTULO 2.°				
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza....	5,666 18	1,971 11	7,637 29
Artículo 2.°	Idem por las de instruccion primaria..............	2,724 21	420 14	3,145 1
Artículo 3.°	Idem por las de la biblioteca..............	775	„	775
CAPÍTULO 3.°				
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del hospital de Santiago..............	„	„	„
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad..............	„	8,530 29	8,530 29
Artículo 2.°	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta ciudad......	„	7,725 26	7,725 26
Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia...	„	„	„
CAPÍTULO 4.°				
	Idem por obras públicas de nueva construccion........	„	114,135 11	114,135 11
	Idem por el haber de un celador por la provincia..............	674	„	674
CAPÍTULO 6.°				
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes......	1,337	„	1,337
CAPÍTULO 7.°				
	Idem por los haberes de médicos directores de baños.......	674	„	674
	Idem por servicio de Bagajes..............	„	25,154	25,154
	Idem por el haber de un encargado por la provincia de la liquidacion de suministros á las tropas..............	120	„	120
CAPITULO 8.°				
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	„	25,595 15	25,595 15
CAPITULO 9.°				
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	Por el coste de un cajon en que se remitieron las cuentas de 1851..............	„	40	40
	Por los reconocimientos de facultativos en la última quinta.	„	2,445	2,445
	Por el sueldo del Archivero del Gobierno de provincia en este mes..............	225	„	225
	Por el papel subrogado á las cuentas provinciales del corriente año..............	„	152 32	152 32
	Por los sellos de correos de todo este año gastados en la correspondencia oficial de este Gobierno........	„	1,808 16	1,808 16
	Total Data Rs. vn.......	18,760 5	196,043 32	214,804 3

RESUMEN.

Importa el Cargo..............	375,997 22
Idem la Data..............	214,804 3
Existencia para el siguiente mes Rs. vn.	161,193 19

De forma que importando el Cargo 375,997 rs. 22 mrs. y la Data 214,804 rs. 3 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 161,193 rs. 19 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Orense 14 de enero de 1853.— El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid.*- Está conforme.— El Interventor, *Laureano Arguelles.*— V.° B.°—El Gobernador, *T. Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.